



Informe secretarial. A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se allegó memorial de la parte demandante solicitando se ordene la expedición del despacho comisorio con el fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble con medida cautelar en el proceso de la referencia, si se tiene en cuenta que en el expediente reposa el registro de la medida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle, octubre 19 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle



Distrito Judicial de Buga

Obando, Valle del Cauca, octubre diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO No.940

Asunto:	Resuelve Solicitud
Proceso:	Ejecutivo Por Sumas de Dinero Mínima Cuantía
Demandante:	Corporación Actuar Famiempresas Nit. 800.080.342-8
R. Legal Suplente:	Elizabeth Ríos Franco
Demandado:	María Janeth Parra Riaños C.C. No. 29.623.602
Radicación:	76-497-40-89-001- 2023-00187-00

Visto el informe de secretaría que antecede, se advierte memorial a folio 10 del cuaderno principal digital, en el cual se solicita se ordene la expedición del despacho comisorio, toda vez que se encuentra inscrito el embargo, solicitud que será denegada por este despacho judicial por lo siguiente;

El predio objeto de inscripción de embargo, si bien es cierto se encuentra inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago, también lo es, que de conformidad al certificado de tradición No. 375- 63065, se advierte que se encuentra ubicado en el Municipio de Obando, ya que los predios de esta municipalidad son inscritos en la ORIPP de Cartago en razón que el municipio de Obando no cuenta con ORIPP., por lo que no es admisible ordenar comisión, ya que de realizarse dicha diligencia este despacho será el competente para adelantarla, motivo por el cual se negará dicha solicitud.



En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de expedir despacho comisorio dentro del presente proceso, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez



CONTINUA AUTO No. 940 DEL 19/10/2023

Firmado Por:

Alvaro Trochez Rosales

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6193453c114ff26d05154bd367a3ff15543259bb6cb281715dbdfbe3f054271**

Documento generado en 19/10/2023 04:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>